



LA TRIBUNA

La sentencia

FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS
ALCALDE DE MÁLAGA

La sentencia no puede borrar ni convertir en verdades todas las mentiras que difundieron el señor Salvo y la señora Bustinduy y tampoco puede, en buena ley, devolver la dignidad a los que mienten y se niegan a rectificar

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha decidido que sobre mi derecho fundamental al honor, reconocido por dos sentencias anteriores, debe prevalecer el derecho a la información –que es indiscutiblemente un valor fundamental en una sociedad democrática– aunque más bien se trate de la comunicación en términos no veraces e inciertos de datos objetivos. Sencillamente porque en la doctrina del TS al respecto la veracidad de la información no es sinónimo de la verdad objetiva y rigurosa, sino solamente «el resultado de una razonable diligencia para contrastar la noticia», aunque esa información pueda «ser desmentida o no resultar confirmada». En plata, aunque la información no sea cierta pese a que los informantes o comunicadores tengan obligación, por su cargo, de conocer los datos que manifiestan.

El Tribunal Supremo no niega mi honor, aunque en este caso considere prevalente lo que la sentencia considera «información». Y a mí lo que me importa por encima de todo es que la inmensa mayoría de los malagueños sabe que su alcalde no ha traicionado la confianza depositada. Si alguien tiene dudas, por culpa de aquellas maliciosas acusaciones, estoy –he estado siempre– a su disposición para despejarlas.

La sentencia no puede borrar ni convertir en verdades todas las mentiras que difundieron el señor Salvo y la señora Bustinduy y tampoco puede, en buena ley, devolver la dignidad a los que mienten y se niegan a rectificar, aunque sí prima su derecho a informar, basándose en tres puntos que sostienen, a su juicio, el requisito de «veracidad» (que no de «verdad», insisto). Juzguen ahora ustedes

El primero de ellos: que la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana se aprobó en 2006 con mi voto. Por supuesto, y así debía ser. Cuando un concejal o un alcalde tienen una propiedad, su interés individual ante una afectación a esa propiedad prevista en un PGOU (p. ej., un equipamiento en su zona) no se diferencia ni puede separarse del interés general de todos los otros ciudadanos que estén en condiciones semejantes: el proyecto que sea afectará a esa propiedad, pero también a las de cientos o miles de ciudadanos del entorno y, si es lo mejor para la ciudad, la obligación del político será votar.

En efecto, la decisiva importancia de un PGOU para la vida y el desarrollo de una ciudad y su alcance general hacen que su aprobación no deba quedar condicionada por las circunstancias personales de los miembros del Pleno, porque podría suceder que se impidiera su tramitación, perjudicando a toda la ciudadanía. Considero que es no ya derecho sino obligación de toda la Corporación municipal participar en esa votación y lo hago por convicción personal y apoyado en un riguroso informe al respecto de la Secretaría General del Ayuntamiento de Málaga, de abril de 1996, que defendió el voto de un concejal del PSOE y que, aduciendo entre otras una sentencia del TS de 1984, subrayaba que «es en la ejecución y gestión urba-

nística donde se articula la redistribución de beneficios y cargas entre los propietarios, y no en el planeamiento».

Otra cosa sería si se hiciera un tratamiento individualizado y por lo tanto ilegal. Pero no es el caso, porque no hay en Málaga un solo terreno análogo (sistema general, que es suelo reservado sin uso residencial) que haya sido tratado de manera diferente a éste, como reconocieron todos los peritos. Todos ellos han pasado, por motivos razonables, a considerarse Sistema General adscrito a Suelo Urbanizable. Todos, sin excepción.

Voté sabiendo que se reducía mucho el aprovechamiento medio del PGOU y, por lo tanto, del terreno en cuestión (que de hecho pasó a 3,5 viviendas), igual que había votado en 1997, cuando pasó de las casi 14 viviendas (como suelo Urbanizable No Programado que era en 1983) a solamente 10 viviendas. ¿Es eso beneficiar a un familiar?

En segundo lugar se dice que «con objeto de la revisión del PGOU dichos terrenos quedarían adscritos al sector de 'la Térmica' que goza de uno de los mayores aprovechamientos». Pues bien, no están adscritos a ese sector, nunca lo han estado y que lo estén en el futuro dependerá de la gestión urbanística. Pero en cualquier caso, lo grave es que, al insistir en «los mayores aprovechamientos», se sugiere insidiosamente que ello supone más ganancia para ese terreno. Y eso es falso: sea cual sea el sector al que se adscriba, su valor será sustancialmente el mismo, porque los Planes se elaboran por ley con un criterio de reparto equitativo de cargas y beneficios, para que nadie quede más beneficiado o perjudicado que los demás. Para entendernos, si una parcela se adscribiera en algún momento a una zona de precio alto, obtendría menor edificabilidad, mientras que en una zona 'más barata', se compensaría con alguna vivienda más, en proporciones establecidas.

Precisamente en las cifras de aprovechamientos y precio apoya la sentencia el último argumento de la 'veracidad', cuando apunta que la discrepancia en los distintos informes periciales «no permite que [...] pueda declararse que la información suministrada no es veraz». Sucede lo contrario: la coincidencia de los informes periciales sobre el aprovechamiento es prácticamente absoluta: entre 3,5 y 3,6 viviendas libres. Es así y a partir de ahí el precio lo marca el mercado. Permítanme recordarles que los Srs. Salvo y Bustinduy 'informaban' en meditaciones de prensa de un aprovechamiento de 130 viviendas libres y 60 millones de euros.

Frente a la 'veracidad' jurídica de un aprovechamiento de 130 viviendas libres, que implican favor y enriquecimiento, la verdad limpia de menos de cuatro viviendas. Una mentira descubierta y una verdad demostrada quedan de pie para siempre.